

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

21999

( 22 NOV 2018 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Comercio Internacional de la Universidad de Nariño, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto-Nariño.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 4904 del 17 de junio de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Comercio Internacional de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Pasto-Nariño.

Que la Universidad de Nariño, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Comercio Internacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto-Nariño.

Que la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 16460 de 02 de octubre de 2015, en sesión del 12 de octubre de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Comercio Internacional de la Universidad de Nariño.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, y encuentra procedente renovar el registro calificado del programa de Comercio Internacional de la Universidad de Nariño.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Nariño
Denominación del programa:	Comercio Internacional
Título a otorgar:	Profesional en Comercio Internacional
Sede del programa:	Pasto-Nariño
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	163

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

21999

HOJA No. 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Naná, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

22 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA